



FORMOSA, 11 DE Mayo de 2020.

VISTO:

La Resolución General N°05/2016 (DGR), y las facultades reglamentarias conferidas a esta Dirección por el artículo 6º, 7º inciso 12) y demás ctes. legales del Código Fiscal-Ley N°1.589 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución citada, esta Dirección creó el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios, y estableció un Régimen Especial de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios devengados por las operaciones de compraventa de hacienda en remate y/o subasta realizadas en la Provincia de Formosa;

Que a la subasta tradicional o presencial, se han sumado nuevas modalidades como la del remate realizado por medios electrónicos (internet o televisados), los cuales han desarrollado un considerable auge, permitiendo a los productores formoseños comercializar su producción a través de plataformas digitales;

Que, en consecuencia deviene necesario alcanzar con el Régimen de Recaudación establecido en la Resolución General N° 05/2016 y adecuar los mecanismos de control a esta nueva forma de comercialización;

Que, asimismo en razón de las modificaciones introducidas a las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos prevista en el artículo 51º de la Ley Impositiva N° 1.590, corresponde adecuar el Régimen al nuevo esquema tributario;

Que, en virtud de lo antes expuesto, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Dirección, por el artículo 6º, 7º inciso 12) del Código Fiscal, resulta oportuno dictar el acto administrativo que incorpore las modificaciones necesarias para adaptar el régimen vigente a la nueva modalidad de comercialización en remates, unificando en un solo texto normativo toda la reglamentación;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

TÍTULO I

REGISTRO DE REMATADORES DE PRODUCTOS PECUARIOS

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito de la Dirección General de Rentas el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios.

Están obligados a realizar su inscripción en el mencionado registro los sujetos que participen e intervengan en las operaciones de comercialización de productos pecuarios realizados en "Remates y/o Subastas Públicas" en carácter de rematadores y/o consignatarios, cualquiera fuese la modalidad del remate (presencial, por internet, televisado o sistema similar) siempre que se realice en la Provincia de Formosa, y/o se rematen productos situados en la misma.

A los efectos de la inscripción en el "Registro de Rematadores de Productores Pecuarios" el sujeto obligado, además de acreditar su condición de contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Confeccionar y presentar ante esta Dirección, la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios" Formulario F-500 que se encontrará disponible en la página web del Organismo (www.dgrformosa.gob.ar/Legislación/Formularios), acompañado de la siguiente documental:
 - Copia del DNI en caso de tratarse de persona humana. Las Personas jurídicas o ideales, sociedades, asociaciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y demás entidades mencionadas en el Art. 11º del Código Fiscal Ley 1.589, deberán presentar copia del Instrumento Constitutivo (Acta Constitutiva, Estatuto Social, Contrato Social, documento equivalente) y Copia de DNI, de los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales.
- 2) Acreditar su condición de contribuyente con Situación Fiscal Regular ante esta Dirección, en los términos de la Resolución General Nº 63/2019.
- 3) Tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Art. 18º del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación- Resolución General Nº18/2016.

El trámite podrá gestionarse vía web, ingresando a la funcionalidad "Mis Trámites", en la página oficial de este Organismo.

Una vez aprobada la incorporación al Registro, se comunicará al buzón fiscal del rematador su inscripción al Registro de Rematadores de Productores Pecuarios.

El listado de los sujetos inscriptos en el Registro será publicado para su consulta en la Página "web" de este Organismo.



ARTÍCULO 2 °: DISPÓNGASE la obligación de los sujetos inscriptos en el Registro creado por la presente, de comunicar a la Dirección General de Rentas, con una antelación de dos (02) días hábiles, la realización de los Remates de Productos Pecuarios en los que intervengan u organicen.

Dicha comunicación se perfeccionará mediante una funcionalidad específica a través de la página web de este Organismo, (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando al aplicativo "**Registro de Rematadores de Productos Pecuarios – Comunicación de Remate**" consignando los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora del Remate. En el caso de remates no presenciales, deberán proporcionar los datos necesarios para acceder activamente a la transmisión del mismo (medio o canal de transmisión, sitio web, enlace, usuario, contraseña, etc.).
- Nómina y CUIT de Contribuyentes, Productores Pecuarios de la provincia de Formosa, que ofrecerán su hacienda en el Remate.

Una vez cumplimentada la remisión de la comunicación, el sistema emitirá una constancia del trámite realizado, para su impresión.

El incumplimiento de esta obligación será considerada como obstaculización a las tareas de fiscalización, verificación y determinación impositiva a cargo de la Dirección General de Rentas, sancionada y reprimida con multa de DOSCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (280 U.T.), prevista en el Art. 59º inciso 4 de la Ley 1.590 (Ley Impositiva) y sus modificatorias, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del agente de Recaudación de los impuestos omitidos conforme lo dispone el artículo 12º inciso 9) del Código Fiscal.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la falta de inscripción en el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios, por parte de los sujetos obligados a inscribirse, dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente, o dentro de los diez (10) días de dar inicio a la actividad comprendida en el Régimen, constituirá infracción prevista en el Art. 42º inciso d) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa- Ley 1.589, pasible de la sanción de multa equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 UT) y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicio.

El incumplimiento al deber formal de inscripción al Registro, facultará a la Dirección a proceder a la inscripción de oficio del sujeto obligado, y su designación como Agente de Recaudación del Régimen Especial establecido en el Título II de la presente, resultando pasible de las sanciones previstas en el artículo 13º del mencionado Título.

TÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN EN REMATES

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios devengados en las operaciones de compraventa de Productos Pecuarios realizadas en remate y/o subastas públicas, llevadas a cabo en la Jurisdicción de la Provincia de Formosa y/o respecto de bienes situados en la misma. El presente régimen será de aplicación cualquiera sea la modalidad de realización del remate, presencial, por internet, televisado o sistema similar.

De los Agentes de Recaudación

ARTÍCULO 5º: QUEDAN obligados a actuar como Agentes de Recaudación del presente Régimen, por las operaciones de intermediación en que actúen en remates y/o subastas realizados en la Jurisdicción Formosa y/o respecto de productos pecuarios situados en la provincia los contribuyentes inscriptos en el Registro de rematadores de Productos Pecuarios enumerados en el Anexo I de la presente, y los que se inscriban con posterioridad al dictado de este instrumento.

Sujetos Pasibles

ARTÍCULO 6º: REVESTIRÁN el carácter de sujetos pasivos del presente régimen, quienes realicen compra y venta de Productos Pecuarios mediante la modalidad establecida en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Se entenderá que son sujetos pasibles:

- a) Con relación al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:
- Los vendedores de productos pecuarios cuando no se encuentren empadronados como Productores Primarios ante esta Dirección.
 - Los compradores de productos pecuarios en los casos de configurarse la mera compra prevista en el artículo 13º del Convenio Multilateral y artículo 221 inc. b) del Código Fiscal.
- b) Con relación al Impuesto Inmobiliario Rural: los Contribuyentes propietarios, responsables de pago y/o usufructuarios de los inmuebles rurales ubicados en la Provincia de Formosa, salvo que posean resolución de exclusión al pago a cuenta.
- c) Con relación a la Tasa Retributiva de Servicios: los contribuyentes que soliciten la extensión de guías, certificados y demás servicios, conforme lo dispone el Artículo 18 de la Ley Impositiva, con excepción del caso previsto por el artículo 205º inciso h) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley 1.589.

Base Imponible

ARTÍCULO 7º: EL impuesto o tasa a recaudar se calculará sobre el monto de la operación concertada.-



Alícuota

ARTÍCULO 8: A los fines de la liquidación del impuesto o tasa devengada conforme los términos del presente régimen se aplicará:

- a) En el caso del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: la alícuota del 0,75% (Cero coma Setenta y Cinco Por Ciento)
- b) En el caso del Impuesto Inmobiliario Rural: la alícuota del 1 % (Uno Por Ciento).
- c) En el caso de la Tasa Retributiva de Servicios: la alícuota del 1% (Uno Por Ciento).

Planilla Informativa de las Operaciones

ARTÍCULO 9º: DISPÓNGASE, que la liquidación del anticipo previsto en el presente Régimen Especial de Recaudación, será efectuada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa.

A tal efecto, los Agentes comisionados por el Organismo para la fiscalización del evento, con los datos suministrados por los rematadores, y por los relevados en cada transacción, confeccionarán la "Planilla Informativa de Operaciones en Remates", Formulario F-502, consignando de cada operación realizada la siguiente información:

- a) Datos y CUIT del Vendedor
- b) Datos y CUIT del Comprador
- c) Cantidad de Productos Pecuarios Comercializados
- d) Precio Unitario
- e) Base Imponible
- f) Gravámenes devengados por cada operación (Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios.

La planilla confeccionada será puesta a disposición del rematador al finalizar el evento, quien previo control y conformidad con los datos detallados de cada operación, procederá a suscribirla

En el caso de remates realizados por medios electrónicos (internet, televisión y similares) la planilla será remitida al domicilio fiscal electrónico del agente, quien deberá conformarla a través del sitio oficial de la DGR, ingresando a la aplicación "**Registro de Rematadores de Productos Pecuarios- Planilla Informativa**", con clave fiscal.

La "Planilla Informativa de Operaciones en Remate", debidamente suscripta por el rematador y / o conformada por la página web de esta Dirección, tendrá el carácter de Declaración Jurada para el Agente de Recaudación, devengando a partir de ese momento, todas las obligaciones fiscales correspondientes al presente régimen.

Liquidación y Pago

ARTÍCULO 10º: ESTABLÉCESE, que una vez conformada por el Agente rematador, la "Planilla Informativa de Operaciones en Remates", (Formulario F- 502), la Dirección procederá a efectuar la liquidación de los distintos tributos devengados en cada operación de venta registrada, que deberán ser ingresados por el Agente de Recaudación designado por la presente.

Practicada la misma, se procederán a confeccionar los Volantes de Pago los cuales quedan individualizados de la siguiente manera:

- 1) El Formulario F-503 "Régimen de Recaudación en Remates- IIBB".
- 2) El Formulario F-504 "Régimen de Recaudación en Remates-IIR".
- 3) El Formulario F-505 "Régimen de Recaudación en Remates -TRS".

ARTÍCULO 11º: Los importes de los tributos liquidados deberán ser ingresados por los Agentes en los siguientes plazos y modalidades:

1) Plazos:

- Tasa Retributiva de Servicio: Cuarenta y Ocho horas hábiles (48 hs) contadas desde la realización del remate o subasta pública.
- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario Rural: Treinta (30) días corridos contados desde la realización del remate o subasta pública.

2) Medios de Pago: El ingreso del pago se efectivizará mediante las siguientes formas:

- Pago en efectivo en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección General de Rentas o en cualquiera de las entidades autorizadas para el cobro de los impuestos provinciales,
- Pago electrónico por Red Link,
- Pago por transferencia bancaria, en la forma establecida en la Resolución General N° 02/2017 - DGR-. Dicha transferencia deberá efectivizarse en la cuentas habilitadas por el Banco de Formosa S.A. conforme los términos de la Resolución General N° 54/2019 DGR.

Imputación

ARTÍCULO 12º: LOS montos ingresados por el presente Régimen en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se computarán como pago a cuenta del aludido gravamen en el mes en que se produjo la retención o percepción.

Los montos ingresados en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, se computarán como pago a cuenta del referido tributo y serán imputados a la Partida Inmobiliaria que indique el Contribuyente en la forma establecida por la reglamentación general.



Sanciones

ARTÍCULO 13°: ESTABLÉCESE que los Agentes de Recaudación que omitan actuar como tales o aquellos que no ingresen los tributos después de haber vencido el plazo establecido en el Artículo 11° de la presente Resolución, incurrirán en la infracción prevista en los Artículos 50° y 51° del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias, sancionada y reprimida con multa graduable entre el 50% (Cincuenta Por Ciento) y el 100% (Cien Por ciento) del gravamen dejado de recaudar; o, de 2 (dos) a 10 (diez) veces el tributo dejado de ingresar, según corresponda.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°: APRUÉBENSE los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución: Anexo I "Nómina de Contribuyentes Inscriptos en el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios"; Anexo II "Solicitud de Inscripción en el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios" Formulario F-500 y Anexo III "Planilla Informativa de Operaciones en Remates" Formulario F-502.

ARTÍCULO 15°: REEMPLÁCESE por el presente texto la Resolución General N° 05/2016, consecuentemente, déjese sin efecto la misma.

ARTÍCULO 16°: EL presente Régimen entrará en vigencia a partir del día 15 de Mayo del año 2020.

ARTÍCULO 17°: REGÍSTRESE, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 028/2020.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa



ANEXO I R.G. N° 28/2020

**NÓMINA DE CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN
EL REGISTRO DE REMATADORES DE PRODUCTOS PECUARIOS**

Inscripción N°	Apellido y Nombre/Razón Social	CUIT N°
001	COLOMBO Y MAGLIANO S.A.	30-52076053-5
002	GANADERA DALL OSSO E HIJOS S.R.L.	30-70875345-5
003	GANADERA DON RAUL S.R.L.	30-71217783-3
004	GANADEROS DE FORMOSA S.R.L.	30-71168545-2
005	GANANOR S.A.	30-71475740-3
006	HACIENDAS VILLAGUAY S.R.L.	30-58511655-2
007	IVAN L. O FARRELL S.R.L.	30-56206995-6
008	MADELAN S.A.	30-61524303-1
009	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S.S.	30-57670311-9
010	UMC S.A.	30-70810065-6



ANEXO II R.G. N° 28/2020

FORMULARIO F-500

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE REMATADORES DE PRODUCTOS PECUARIOS

Señores

Dirección General de Rentas

Formosa:

Por la presente solicito la inscripción en el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios, conforme los términos de la Resolución General N° 028/2020.

Saludo a ustedes atentamente.

.....
Firma del Solicitante

Datos del Solicitante:

- 1) Nombre y Apellido o Razón Social:
- 2) CUIT N°:
- 3) Firmante:
- 4) DNI N°:
- 5) Domicilio:
- 6) Teléfono:

Documentación Acompañada:

- 1)
- 2)
- 3)

